

**Proceso:** **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**Radicado:** **25269-33-33-001-2020-00039-00**  
**Convocante:** **JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ BARRIOS**  
**Convocado:** **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.**  
**Asunto:** **Auto requiere**

Facatativá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

---

Ingresa el proceso al Despacho para estudio del acuerdo conciliatorio distinguido con radicado n.º 3309-2020, logrado el 23 de abril de 2020 entre el señor José Albeiro Rodríguez Barrios -parte convocante- y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL -convocada-, ante la Procuraduría 198 Judicial I Administrativa delegada ante los Juzgados de Facatativá-Cundinamarca.

En efecto, sería del caso proceder con el estudio judicial sobre aquel acuerdo, si no fuera porque el suscrito echa de menos los elementos probatorios que den cuenta (i) de la radicación y el contenido de la solicitud elevada ante la entidad convocada y que, según se señala, tuvo por objeto el reajuste de la asignación de retiro conforme al IPC, presentada por el convocante el 3 de abril de 2019<sup>1</sup> bajo consecutivo n.º 20375956, la que fuera reiterada el 8 de octubre de 2019 bajo consecutivo n.º 20437651<sup>2</sup> y (ii) de la respuesta emitida por CREMIL, el 6 de noviembre de 2019, a través de la cual la entidad no accedió a la solicitud de reliquidación pretendida en la vía administrativa.

Se destaca que en auto n.º 031 del 25 de febrero de 2020 la Procuraduría requirió su aportación al expediente en el que se surtió el acuerdo conciliatorio, no obstante, no fueron allegados al Juzgado; debe señalarse que los documentos precitados resultan relevantes si se tiene en cuenta que, conforme se infiere de la solicitud de conciliación, el objeto litigioso que fue conciliado corresponde a la nulidad del acto administrativo que negó la solicitud y el consecuente restablecimiento del derecho.

Así las cosas, se requerirá a las partes convocante y convocada, para que procedan a allegar la copia de los derechos de petición radicados, en los que se solicitaba el reajuste de la asignación de retiro; así como el oficio donde se plasmó la negativa de la convocada a acceder a la solicitud, que se indica, data del 6 de noviembre de 2019.

---

<sup>1</sup> Hecho 7-fl. 33

<sup>2</sup> Hecho 9-fl. 34

El presente requerimiento judicial se hace en simultanea para las dos partes -convocante y convocada- esperando que la que cuente con la posibilidad de enviarlos, en menor tiempo, así lo haga; sin perjuicio de que la carga probatoria principal quede en cabeza de la entidad CREMIL quien fue, en últimas, quien recibió la petición y expidió el oficio en respuesta.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

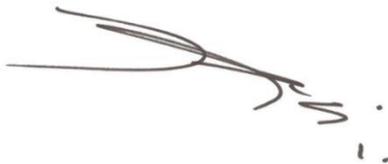
**PRIMERO:** REQUERIR al señor José Albeiro Rodríguez Barrios, parte convocante, y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL para que, dentro de los cinco (5) días siguientes la notificación del presente proveído, alleguen copia de los derechos de petición radicados el 3 de abril de 2019 bajo consecutivo n.º 20375956 y 8 de octubre de 2019 bajo consecutivo n.º 20437651, junto con la respuesta emitida por CREMIL, el 6 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO:** Para el envío de la documental dispóngase del buzón electrónico del Juzgado - [jadminfac@cdendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadminfac@cdendoj.ramajudicial.gov.co) -.

**TERCERO:** Notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
Juez

001/S/00